



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: MERCEDES ARDILA
DEMANDADO: CARLOS HUMBERTO DÍAZ MOBIL Y OTROS
RADICACIÓN NO. 20001 31 03 005 2022 00033 00

Siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Sería del caso continuar con el trámite procesal correspondiente sino fuera porque al revisar las diligencias de notificación de los demandados se observa que el citatorio de notificación personal remitido a los demandados CARLOS DÍAZ MÓVIL Y TRANSPORTADORA SUPER EXPRESS, no se ajustan a lo dispuesto en el numeral tercero del artículo 291 del CGP, que dice *“La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente”*.

En este caso solo se allegó la copia del citatorio para notificación personal sin acompañarse la copia cotejada de la comunicación y mucho menos la constancia de entrega en la dirección señalada en la demanda como lugar de notificación de cada uno de los demandados, por lo que para establecer la validez de la notificación efectuada a los citados demandados es necesario que se alleguen los documentos que se echan de menos o en su defecto se remitan nuevamente las diligencias de notificación.

Respecto a la EQUIDAD SEGUROS GENERALES, se advierte que acompañó un pantallazo ilegible que no permite determinar si el mensaje de datos remitido a ésta como notificación electrónica cumple con los requisitos que exige la ley 2213 de 2022.

Sin embargo, vista la contestación de la demanda presentada por la EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., el despacho la tiene como notificada por conducta concluyente desde la fecha de presentación de los escritos, de conformidad con lo establecido en el inciso primero del artículo 301 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA
JUEZ

C.B.S.

Firmado Por:
Danith Cecilia Bolivar Ochoa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 05 Escritural
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edb6c8f379ddc2ad0022b665900f7483f6c6b85146823b932ef2195e6403e16f**

Documento generado en 07/09/2022 05:09:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>